

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

OBLIGATORIEDAD MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS “LEY JOAQUÍN”

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de medidas de seguridad relativas a la instalación, sujeción y mantenimiento de arcos deportivos de fútbol, hockey, handball, rugby, aros de básquet, postes de red de voley y juegos de plaza instalados en espacios públicos y privados, destinados a prácticas deportivas y recreativas. La finalidad es prevenir accidentes y resguardar la integridad física de niños, niñas y adolescentes y de toda persona que haga uso de dichos elementos.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos alcanzados. Quedan alcanzadas por la presente ley todas las instituciones públicas o privadas, cualquiera sea su forma jurídica, que cuenten con equipamiento deportivo y/o recreativo en sus instalaciones, así como también aquellas que dispongan de dicho equipamiento en espacios públicos.

ARTÍCULO 3º. Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad que deberán implementar las instituciones alcanzadas son:

- a) Sujeción, anclaje firme y resistente o sistema de contrapeso permanentes o removibles de arcos de fútbol, hockey, handball y elementos de plaza con un peso mayor a veinte kilogramos (20 kg) a la superficie en la que se encuentren instalados.
- b) Sistema de contrapeso en aros de básquet con pie.
- c) De tratarse de elementos con sistemas removibles, la institución deberá contar con el debido espacio de guardado o, en caso de arcos, asegurarlos de manera horizontal.
- d) Protectores acolchonados para columnas, paredes y postes para amortiguar impactos en entornos deportivos o recreativos.
- e) Sujeción o anclaje firme y resistente de equipos de recreo o juegos infantiles con un peso mayor a veinte kilogramos (20 kg).

- f) Cualquier otra establecida por la reglamentación y/o ley de adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no esté incluida en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Control y supervisión. Los controles e inspecciones deberán ser efectuados por profesionales matriculados con incumbencia en la materia, quienes deberán extender la correspondiente habilitación o certificación de aptitud técnica, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por la presente ley y su reglamentación. Los profesionales intervenientes estarán exentos de gravámenes en sus honorarios por la realización de esta tarea. Los mismos percibirán el honorario mínimo.

ARTÍCULO 5°.- Exhibición y publicidad. Las instituciones alcanzadas por la presente deberán exhibir el certificado extendido por el profesional matriculado de manera continua y accesible.

ARTÍCULO 6°.- Compañía de Seguros. La compañía de seguro al momento de extender la cobertura a una institución de estas características deberá verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas en la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Multa. La autoridad de aplicación determinará multas y sanciones a las instituciones alcanzadas que incumplan lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de aplicación. Determíñese como autoridad de aplicación de la presente ley a la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIANA POTENZA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de redes sociales, la familia de Joaquín hizo público el siguiente mensaje:

"Hola, soy Joaquín Stefano Gatto. Tenía 12 años y vivía en Ramos Mejía, Buenos Aires. El 3 de enero de 2026 viajé con los Exploradores hacia Junín de los Andes. El 4 de enero llegamos al campamento. Ese mismo día, mientras jugaba con mis compañeros, me colgué de un arco de fútbol. El arco no estaba fijo al suelo. Se vino encima mío con toda su fuerza y me golpeó violentamente en el tórax. El impacto me dejó inconsciente. Sufrí heridas internas graves: aplastamiento en pulmones y corazón. Perdí mucha sangre, entré en paro cardiorrespiratorio. Lograron reanimarme, pero el tiempo sin oxígeno fue demasiado largo y derivó en muerte cerebral. Partí de este mundo el 5 de enero de 2026, pero mi cuerpo siguió conectado y el 6 de enero pude donar mis riñones y mis córneas. Así mi luz no se apagó, si no que se multiplicó y de esta manera pude cambiarle la vida a 4 niños. Hoy mis papás, Serena y Adrián, están luchando por una ley que obligue a que todos los arcos de fútbol estén amurados y sujetos al suelo, con inspecciones y controles estrictos en clubes, escuelas, campamentos y espacios públicos. Queremos que se llame Ley Joaquín, para que ningún niño más sufra lo que yo sufrí por algo que se puede prevenir tan fácilmente. Necesitamos que mi historia se conozca. Necesitamos el apoyo de los medios, de la gente, de los diputados y senadores. Compartan esto, hablen de mí, exijan que se trate la Ley Joaquín."

No existe en Argentina una Ley Nacional que regule la instalación, sujeción y mantenimiento de arcos de fútbol u otros deportes, protección en paredes linderas o sujeción de juegos infantiles en plazas, en ámbitos privados o públicos.

A lo largo del tiempo, han ocurrido accidentes gravísimos con arcos deportivos que han provocado lesiones e incluso el fallecimiento de niños y niñas en diferentes lugares del país. El caso de Joaquín no es un caso aislado, en el año 2007 falleció un niño de 7 años, en 2010 en Entre Ríos murió un niño de 7 años, en el 2012 en Santiago del Estero un niño de 11, en Pilar en el año 2016 un adolescente de 14 años perdió la vida, en el 2020 y 2021 en la Provincia de San Juan con dos menores que fallecieron de menos de 4 años y los casos más recientes son

tres fallecimientos en el 2025 (Santa Fe, Buenos Aires y Rawson), y el caso de Joaquín Stefano Gatto de 12 años que falleció este 5 de enero por las mismas circunstancias.

Estos accidentes absolutamente evitables ocurrieron en el contexto de juego deportivo o recreativo de menores de edad, y es nuestra tarea como adultos cuidar los espacios de juego de los niños, niñas y adolescentes para que sean espacios seguros.

En otros países se han regulado por leyes nacionales la fijación de los arcos deportivos, en Francia mediante el Código de Deporte (Code du sport), con exigencias básicas para su instalación y mantenimiento. La Unión Europea dictó las normas 748-2013 y 749-2004 sobre Requisitos funcionales y de seguridad en porterías de fútbol, handball y hockey, con motivo de prevenir accidentes y lesiones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

LUCIANA POTENZA